

**ESTATUTOS DEL CENTRO DE HERMANDADES DEL TRABAJO
DE LA ARCHIDIOCESIS DE MADRID**

Título I: Disposiciones generales.-

ARTÍCULO 1.

§ 1. El Centro de Madrid de las Hermandades del Trabajo es una asociación de fieles de ámbito diocesano, constituida por y para trabajadores, en comunión con la comunidad eclesial y su Pastor, erigida por el Obispo de la Archidiócesis de Madrid, y está integrada por los fieles afiliados a las Hermandades de Actividades comerciales y textiles, Actividades diversas, Comunicaciones y metal, Funcionarios y Ayuntamiento, Ferroviaria, metro y transportes, Industrias, Oficinas y seguros, Seguridad social, salud y educación.

§ 2. Goza de personalidad jurídica canónica pública, carece a todos los efectos de ánimo de lucro y se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.

§ 1. La finalidad del Centro es la evangelización de los trabajadores, de sus familias y de sus ambientes, con el anuncio explícito de Jesucristo, de acuerdo con la doctrina de la Iglesia Católica. Son partes integrantes de su acción evangelizadora:

a) El desarrollo integral de los trabajadores, procurando que en todo momento se respete su dignidad y sus derechos, y trabajando por crear unas estructuras sociales que estén siempre al servicio de la persona, conforme a la doctrina social de la Iglesia Católica.

b) La promoción de los trabajadores basada en la solidaridad humana y cristiana, impulsando acciones que la favorezcan.

§ 2. Para el cumplimiento adecuado de esta finalidad, el Centro:

a) Promoverá la promoción y formación integral de los trabajadores, para lo cual creará programas educativos y servicios sociales adecuados a favor de los miembros de las Hermandades, trabajadores, conjunto de la población, familia, infancia, adolescencia, mujer, tercera edad, emigrantes y otros grupos en situación de necesidad.

b) Promocionará y apoyará la participación activa de los trabajadores cris-



tianos en la vida y actividades de la Iglesia, según su vocación y misión propia; y estimulará el compromiso público según la conciencia de cada uno.

c) Actuará en favor de la justicia, principalmente mediante la difusión de la Doctrina social de la Iglesia y la formación de la conciencia social cristiana.

d) Promoverá a los grupos apostólicos y grupos de acción en cada una de sus Hermandades, fomentando su vitalidad y su eficacia sobre militantes y colaboradores, para el mejor cumplimiento de su compromiso cristiano.

e) Impulsará la solidaridad y fraternidad entre todos los trabajadores, con una especial atención hacia los grupos y sectores más desprotegidos y con las Hermandades del Trabajo de Latinoamérica.

ARTÍCULO 3.

El domicilio social se fija en la ciudad de Madrid, en la calle Raimundo Lulio nº 3. El Consejo del Centro podrá cambiarlo, debiendo notificar el cambio al Obispo diocesano y al Movimiento de Hermandades del Trabajo.

Título II: Las Hermandades.-

ARTÍCULO 4.

§ 1. Todo trabajador, para pertenecer al Centro, debe estar afiliado a una Hermandad, según su profesión o empresa, de modo que las Hermandades son las unidades base o células de toda la Organización denominada «Hermandades del Trabajo».

§ 2. A la Hermandad corresponden, además de los objetivos y acciones comunes que responden al Ideario de «Hermandades del Trabajo» en su ámbito, las funciones más directas y próximas a los trabajadores, sus familias y sus ambientes, y especialmente:

- a) La presencia creciente en los centros de trabajo con su mensaje apostólico-social.
- b) La búsqueda de nuevos afiliados y la promoción de colaboradores y militantes.
- c) La acción socio-laboral en su ámbito profesional.
- d) La planificación, difusión y realización de programas de formación, actividades, obras y servicios.
- e) Ser portavoz de las inquietudes e iniciativas de la base ante su Centro.

§ 3. Dentro de la Hermandad, de cara a la acción evangelizadora, se pueden constituir Secciones para incidir en sectores de trabajadores más concretos.

ARTÍCULO 5.

§ 1. Podrán afiliarse a una Hermandad todos los fieles católicos trabajadores hasta la edad de 70 años, que asuman en la solicitud de ingreso el Ideario y acaten los presentes Estatutos y las disposiciones del Derecho Canónico.

§ 2. La solicitud se presentará en la Hermandad de empresa o profesión que proceda. Su admisión corresponde a la Junta de Gobierno, que lo inscribirá después en el registro de afiliados.



ARTÍCULO 6.

§ 1. Son afiliados los que asumen el compromiso de lealtad a las Hermandades del Trabajo, la disciplina general de la organización y el pago mensual de la cuota.

§ 2. Son colaboradores los afiliados que asumen un compromiso de participación activa en «Hermandades del Trabajo».

§ 3. Son militantes los afiliados que, además, mantienen el vínculo de espiritualidad, formación y actuación en el Grupo apostólico de su Hermandad, y asumen compromisos de acción en consonancia con el Ideario y carisma de «Hermandades del Trabajo», o bien desempeñan tareas de responsabilidad en la Iglesia o en la vida pública.

§ 4. En el registro de afiliados quedará clara constancia del tipo a que pertenece cada trabajador inscrito.

§ 5. Dada la naturaleza evangelizadora de las Hermandades, los cargos directivos y ejecutivos con derecho a voto en la Hermandad y en el Centro, así como en el Movimiento, serán desempeñados sólo por militantes; los cargos sin derecho a voto pueden también ser desempeñados por colaboradores.

ARTÍCULO 7.

Sin ser afiliados, pueden ser simpatizantes activos de «Hermandades del Trabajo» quienes colaboran en su finalidad y objetivos o con otras formas de cooperación. Por razones ecuménicas, podrán ser simpatizantes activos no sólo los fieles católicos, sino también los cristianos no católicos e incluso los no cristianos, siempre que respeten el espíritu y el Ideario. Su participación en obras y servicios dependerá del criterio del Consejo del Centro.

ARTÍCULO 8.

§ 1. Los derechos de los afiliados son:

- a) Participar, como agentes de su propio desarrollo, en las actividades formativas que se organicen.
- b) Colaborar en la vida y acción de su Hermandad y de las entidades a las que esta pertenezca.
- c) Participar en el gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

§ 2. Sus deberes son:

- a) Asumir, conforme a sus posibilidades y carismas, compromisos personales en la Iglesia y en el mundo, como expresión de su vocación y de su misión de fieles laicos.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y las decisiones tomadas legítimamente por los órganos de gobierno.
- c) Pagar puntualmente las cuotas que se fijen.

ARTÍCULO 9.

§ 1. Un afiliado incurrirá en falta por incumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos o de lo acordado legítimamente por los órganos de gobierno, así como por la comisión u omisión de actos que dañen a «Hermandades del Trabajo», lo que originará el oportuno expediente, oído el interesado.



§ 2. El órgano sancionador competente es el Consejo del Centro, sin perjuicio de poder recurrir conforme a las normas canónicas.

§ 3. Las sanciones, conforme a la gravedad de la falta, consistirán en: amonestación, suspensión temporal de derechos y baja definitiva.

ARTÍCULO 10.

Causará baja un afiliado:

- a) A petición propia. En caso de fallecimiento, el cónyuge viudo podrá continuar la afiliación con los mismos derechos y deberes.
- b) Por dejar de cumplir las condiciones de admisión, previo expediente cuando proceda.
- c) Por falta de pago de las cuotas.
- d) Como sanción firme tras expediente por falta muy grave, previa amonestación.

ARTÍCULO 11.

El órgano supremo de gobierno de la Hermandad es su Junta General, formada por todos los afiliados que estén al corriente de sus obligaciones. Le corresponde conocer y aprobar los planes, las cuentas y la gestión de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.

A la Junta de Gobierno, constituida por el Presidente y los responsables de los órganos ejecutivos -Secretaría General, Administración y Vocalías o Secretariados de actividad- le corresponde el gobierno ordinario y, principalmente, lo concerniente a los afiliados, las actividades, la gestión económica y las relaciones con el Centro.

ARTÍCULO 13.

§ 1. § 1. De acuerdo con el pensamiento del Fundador, la Presidencia y Vicepresidencia de la Hermandad, siempre que sea posible, corresponde a dos Presidentes y dos Vicepresidentes, un varón y una mujer, con igualdad de derechos y deberes.

§ 2. La representación de la Hermandad corresponde a su Presidente o Presidenta indistintamente; les compete convocar y presidir las reuniones; vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos; impulsar y coordinar las actividades; animar la vida comunitaria del Grupo apostólico; estimular a los dirigentes en sus cometidos, y resolver las incidencias urgentes.

§ 3. La Vicepresidencia suplente las ausencias de la Presidencia y coopera en sus tareas.

ARTÍCULO 14.

§ 1. Los Presidentes de Hermandad serán elegidos por sus militantes a propuesta de los Presidentes del Centro, pudiendo estos presentar ternas; y los demás miembros de la Junta de Gobierno serán designados por sus respectivos Presidentes.

§ 2. La duración de los cargos será de cuatro años, con posibles reelecciones. Su cese, por causa justificada, seguirá el mismo procedimiento que la designación.



Título III: El Centro.-

ARTÍCULO 15.

§ 1. El Centro tiene una doble misión: la de apoyar y coordinar a sus Hermandades y la de realizar en su área los cometidos de «Hermandades del Trabajo». Principalmente le corresponden:

- a) Impulsar y coordinar la acción apostólico-social; desarrollar los planes de formación; fomentar renovadas vías de espiritualidad personal y comunitaria, y animar a los miembros en sus compromisos personales.
- b) Estudiar y divulgar la Doctrina social de la Iglesia y sus aplicaciones.
- c) Promover obras y servicios a favor de los miembros de las Hermandades, trabajadores, conjunto de la población, familia, infancia, adolescencia, mujer, tercera edad, emigrantes y otros grupos en situación de necesidad.
- d) Representar a sus Hermandades ante los entes públicos y privados.
- e) Estimular el crecimiento de sus Hermandades, y su apertura a nuevas profesiones y centros de trabajo, así como colaborar en la expansión geográfica de «Hermandades del Trabajo».
- f) Fomentar la presencia pública tanto del mismo Centro como de sus Hermandades, haciendo suyas las aspiraciones de los trabajadores y manifestando su opinión sobre problemas y cuestiones que les afecten.
- g) Colaborar en la pastoral de la Diócesis, especialmente en los campos laboral y social, en coordinación con otras asociaciones de la Iglesia diocesana.

§ 2. Para los asuntos de interés común, tanto eclesiales como temporales, se podrán constituir, en colaboración con otros Centros, Coordinadoras regionales.

ARTÍCULO 16.

§ 1. La Asamblea del Centro es el órgano supremo de gobierno, cuyos acuerdos obligan a todos los miembros. Le corresponden, entre otras que se señalan en estos Estatutos, las siguientes funciones:

- a) Dictar las disposiciones fundamentales del Centro.
- b) Resolver sobre la gestión del Consejo del Centro, los asuntos que les someta el mismo y los que soliciten para ser incluidos en el orden del día un tercio de sus Hermandades.
- c) Decidir sobre los recursos contra las resoluciones del Consejo del Centro.
- d) Aquellas que decida reservarse.

§ 2. Son miembros de la Asamblea los militantes delegados por las Hermandades del Centro, con un mínimo de dos y un máximo de cinco según el número de afiliados, así como los miembros de la Comisión Permanente y los militantes responsables de los órganos ejecutivos del Centro.

§ 3. Participan en las votaciones, por acuerdo interno, las delegaciones citadas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, siempre que representen al menos a la tercera parte de las Hermandades.

§ 4. Si se trata de elecciones, se procederá conforme al canon 119.



§ 5. Pero para la propuesta al Obispo diocesano de modificación de Estatutos, o de disolución del Centro, se requerirá la mayoría de las tres cuartas partes de los votos y más de la mitad de las Hermandades.

§ 6. La Asamblea del Centro se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo del Centro, bien por propia iniciativa o bien a solicitud de un tercio de las Hermandades.

ARTÍCULO 17.

§ 1. El gobierno ordinario corresponde al Consejo del Centro. Está compuesto por la Presidencia y Vicepresidencia del Centro, por los Presidentes de sus Hermandades y por los militantes responsables de los órganos ejecutivos del Centro en número no superior al de Presidentes de Hermandad.

§ 2. Le corresponden en general todos los asuntos no reservados a la Asamblea del Centro, y en concreto:

a) La elaboración de los presupuestos y la aprobación anual de la memoria y cuentas del Centro, que deberán remitirse al Obispo diocesano para la preceptiva rendición de cuentas; la determinación de las cuotas de los miembros y del régimen contributivo de sus Hermandades, y las decisiones en la gestión económica que por su importancia se reserve.

b) La promoción, fusión, modificación y admisión de nuevas Hermandades y la resolución de asuntos comunes a varias de ellas, así como los fallos en expedientes disciplinarios.

c) La creación, modificación y supresión de órganos ejecutivos, sus normas de funcionamiento, el seguimiento de las actividades del Centro y la ratificación del nombramiento de directores y responsables de actividades.

d) La preparación de las Asambleas y la ejecución de sus acuerdos.

e) La resolución de asuntos urgentes propios de la Asamblea del Centro, a la que los someterá después para su ratificación.

§ 3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

§ 4. El Consejo del Centro se reunirá en sesión ordinaria al menos seis veces al año; y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Comisión Permanente o lo solicite un tercio de las Hermandades.

ARTÍCULO 18.

§ 1. El Consejo del Centro podrá constituir de entre sus miembros la Comisión Permanente para la preparación, cuando proceda, de asuntos de competencia del Consejo; para la ejecución y seguimiento de los acuerdos de este; para la resolución de asuntos delegados por el Consejo y la toma de decisiones sobre las incidencias y cuestiones urgentes; y para la gestión económica ordinaria.

§ 2. Forman la Comisión Permanente el Consiliario, la Presidencia del Centro, y la Vicepresidencia, un Secretario, un Administrador, uno o varios Presidentes de Hermandad y otros miembros designados por el Consejo del Centro.

§ 3. Se reunirá con la periodicidad que exija el Consejo y cuando lo decida la Presidencia del Centro, y adoptará sus decisiones por mayoría simple.



ARTÍCULO 19.

§ 1. De acuerdo con el pensamiento del Fundador, la Presidencia y Vicepresidencia del Centro, siempre que sea posible, corresponde a dos Presidentes y dos Vicepresidentes, un varón y una mujer, con igualdad de derechos y deberes.

§ 2. Los Presidentes ostentan indistintamente la representación del Centro; convocan y dirigen las reuniones, con posible voto de calidad en los empates; vigilan el cumplimiento de Estatutos y acuerdos; coordinan las actividades y asumen la dirección superior de los órganos ejecutivos; orientan y estimulan a las Juntas de Gobierno de las Hermandades; visan la gestión económica, y resuelven las incidencias.

§ 3. Los Vicepresidentes suplen las ausencias de los Presidentes y cooperan en sus tareas.

ARTÍCULO 20.

Bajo la dirección, coordinación y supervisión de los Presidentes, los órganos ejecutivos del Centro están formados por la Secretaría General, la Administración y los Departamentos y Servicios.

ARTÍCULO 21.

§ 1. Los Presidentes serán elegidos por el Consejo del Centro, sobre terna propuesta por el Consiliario, oídos los miembros de la Comisión Permanente, y confirmado por el Obispo diocesano.

§ 2. Los Vicepresidentes y los responsables de los órganos ejecutivos del Centro serán elegidos por la Comisión Permanente, o en su defecto por el Consejo del Centro, a propuesta de los Presidentes.

§ 3. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por el Consejo del Centro.

§ 4. El Consiliario será nombrado por el Obispo diocesano, oído el Consejo del Centro. Las atribuciones del Consiliario son las siguientes:

- a) animar y acompañar la vida cristiana del Centro
- b) garantizar la comunión con la jerarquía de la Iglesia
- c) asesorar en el gobierno del Centro, con facultad de asistir a las reuniones de todos los órganos colegiados de gobierno con voz pero sin voto.

§ 5. La duración del mandato de todos los cargos directivos será de cuatro años, con posibles reelecciones, y será discrecional la de los responsables ejecutivos. Quienes hicieron los nombramientos podrán decidir su cese anticipado por causa grave.

ARTÍCULO 21 (BIS)

Cuando el Centro no cuente más que con una Hermandad, los órganos de gobierno de ésta, serán a la vez los del Centro, interpretándose desde esa situación los preceptos precedentes y los que siguen



Título IV: Actividades.-

ARTÍCULO 22.

§ 1. De acuerdo con sus fines, expresados en el art. 2, el Centro desarrollará las actividades que estime convenientes para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, adecuándolas a las situaciones cambiantes de la realidad social, laboral y eclesial.

§ 2. Las actividades formativas se orientarán al desarrollo integral de la personalidad humana y cristiana de los trabajadores y a su capacitación doctrinal y profesional para el cumplimiento de sus responsabilidades y compromisos.

§ 3. A este fin, el Centro contará con:

a) Un Grupo apostólico, para la vivencia comunitaria de la fe de los militantes, que impulse su vida y acción.

b) Unos órganos de gobierno con dirigentes que sean militantes, como garantía de fidelidad al carisma.

c) La celebración de un acto formativo periódico, en una línea común y homogénea en sus métodos y objetivos, y un cenáculo que responda a la necesidad de oración comunitaria y sea vínculo de comunión fraterna y compromiso.

§ 4. Se organizarán retiros espirituales y reflexiones sobre la militancia cristiana, el compromiso público y la participación ciudadana para militantes, colaboradores, afiliados y simpatizantes; y para el estudio y divulgación de la Doctrina Social de la Iglesia y sus aplicaciones.

Título V: La gestión económica.-

ARTÍCULO 23.

§ 1. Todos los bienes temporales del Centro son bienes eclesiásticos, y por tanto se rigen por estos Estatutos y por lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico para este tipo de bienes (cf. c. 1257).

§ 2. El Centro, como persona jurídica pública de la Iglesia, tiene capacidad para adquirir, retener y administrar bienes temporales, y para conservarlos bajo su dominio (cf. c. 319).

ARTÍCULO 24.

§ 1. La gestión económica del Centro corresponde a la Comisión Permanente, y en su defecto al Consejo del Centro. A ella le compete la resolución de toda clase de asuntos; el consumir toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos de disposición, enajenación y gravamen; de adquisición, agrupación, liberación, segregación, división material, deslinde y posesión de bienes, por cualquier clase de títulos civiles o mercantiles, onerosos o lucrativos. Podrá constituir y cancelar toda clase de derechos reales, incluso



hipotecas, censos y servidumbres; tomar dinero y efectos a préstamo, con o sin interés; emitir obligaciones simples o hipotecarias; comparecer en juicios ante cualquier jurisdicción, incluso la económica y la contencioso-administrativa, en todos los recursos e instancias. En general, queda investida de toda clase de facultades, siempre con sujeción a estos Estatutos y a lo dispuesto en las normas canónicas para los casos de enajenaciones y de actos de administración extraordinaria (cf. cc. 1281; 1290-1298).

§ 2. La Comisión Permanente informará de su gestión al Consejo del Centro y someterá a su aprobación las cuentas anuales.

ARTÍCULO 25.

§ 1. Los ingresos del Centro procederán de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros y de sus Hermandades. Asimismo podrán proceder de contraprestaciones por servicios y actividades; de rentas patrimoniales; de conciertos con Administraciones públicas y entidades privadas; y de donaciones, herencias y otras fuentes autorizadas.

§ 2. Los pagos se destinarán de ordinario al sostenimiento de actividades y servicios; a las subvenciones y ayudas programadas; a gastos de funcionamiento; a la celebración de actos comunitarios y sociales, y a cualquier otro destino adecuado a los fines estatutarios.

Título VI: Relaciones con la Jerarquía.-

ARTÍCULO 26.

Dada su naturaleza eclesial, el Centro:

a) Realizará su misión evangelizadora en filial comunión con la Iglesia diocesana y con su Pastor.

b) Participará de modo activo y corresponsable en los cauces eclesiales, y en el plan pastoral diocesano y los proyectos que promuevan la pastoral de los trabajadores.

c) Facilitará el cumplimiento de las facultades canónicas del Obispo diocesano (cc. 305 y 319), al que compete también la interpretación de estos Estatutos



ARTÍCULO 27.

§ 1. Para la validez de los actos de administración extraordinaria, así como de las enajenaciones o cualquier otro acto del que pueda salir perjudicada la situación patrimonial del Centro cuyo valor supere la cantidad fijada por la Conferencia Episcopal, se requerirá licencia del Obispo diocesano.

§ 2. Se consideran actos de administración extraordinaria aquellos que superan en un veinticinco por ciento lo presupuestado para la partida correspondiente, así como los que puedan poner en riesgo la situación patrimonial del Centro.

Título VII: Disolución.-

ARTÍCULO 28.

§ 1. El Centro podrá ser disuelto por el Obispo diocesano, bien *motu proprio*, por graves razones, después de oír al Consejo del Centro, o bien a petición de la Asamblea del Centro, acordada por mayoría de las tres cuartas partes de los votos y más de la mitad de las Hermandades.

§ 2. La Comisión Permanente, o en su defecto el Consejo del Centro, fijará el procedimiento de liquidación de bienes y designará el organismo liquidador.

§ 3. Los bienes resultantes de la liquidación se entregarán al Movimiento de Hermandades del Trabajo, en su defecto a la Fundación «Abundio García Román», y de no subsistir esta al Obispo diocesano.



.....VEASE AL DORSO

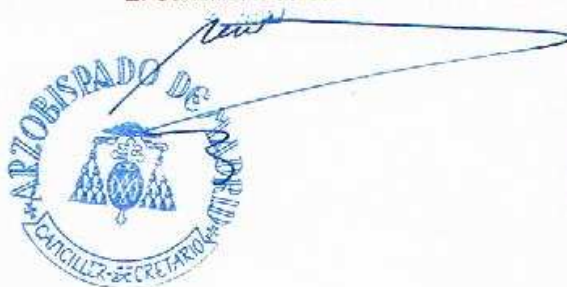
.....DORSO QUE SE CITA

ARZOBISPADO DE MADRID

Los presentes Estatutos "HERMANDADES DEL TRABAJO, CENTRO DE MADRID", Asociación Pública de Fieles, que constan de nueve folios más el presente, todos ellos sellados con mi sello, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdm. Sr. D. Antonio María Rouco Varela, Cardenal-Arzbispo de Madrid, por DECRETO de diecinueve de mayo de dos mil cinco.

Madrid, 19 de mayo de 2005

El Canciller Secretario





ARZOBISPADO DE MADRID

Ballén, 8
28013 MADRID

***NOS, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de S.
Lorenzo in Dámaso, Cardenal ROUCO VARELA,
Arzobispo de Madrid***

D. J. Luis Santos Navia y Dña. María Soledad Golbano Abad, Presidentes de la Asociación "**Hermandades del Trabajo, Centro de Madrid**", mediante escrito de 14/02/05, dirigido al Cardenal-Arzobispo de Madrid, solicitan la aprobación de sus nuevos Estatutos.

Vistos los cánones 113 a 123, 298 a 320 y complementarios del Código de Derecho Canónico,

Por las presentes,

PRIMERO: Apruebo los Nuevos Estatutos de la Asociación "Hermandades del Trabajo, Centro de Madrid", en doble ejemplar auténtico, cuyas páginas todas van selladas y refrendadas por nuestro Canciller.

SEGUNDO: Confirmo la erección de la Asociación "Hermandades del Trabajo, Centro de Madrid", como **Asociación Pública de Fieles**.

TERCERO: Por mi parte, confirmo el otorgamiento a esta Asociación de la **Personalidad Jurídica Pública**, que la misma erección lleva consigo.

Consérvese un ejemplar de todos los instrumentos jurídicos mencionados así como también del presente Decreto en nuestra Curia y otro en el Archivo de la Asociación.

Madrid, a diecinueve de mayo de dos mil cinco.



Por mandato de su Emcia. Rvdma.

[Firma manuscrita]



MINISTERIO
DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS RELIGIOSOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DEL REGISTRO Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

O F I C I O

S/REF. 1539-SE/C

N/REF. 5.0.1.2

FECHA 14 de julio de 2005

ASUNTO SE DA TRASLADO DE UNA RESOLUCIÓN POR LA
QUE SE ACUERDA LA ANOTACIÓN DE LA
MODIFICACIÓN TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE
UNA ENTIDAD

Sres. Presidentes de la Asociación
HERMANDADES DEL TRABAJO-CENTRO DE
MADRID

C/ Raimundo Lulio, nº 3
28010 -MADRID

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO GENERAL S.B. 45
20 JUL. 2005
SALIDA

Con fecha 14 de julio de 2005 la Sra. Directora General de Asuntos Religiosos ha acordado lo que sigue:

"Vista la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha 13 de junio de 2005, así como la documentación que la acompaña, por Doña M^a Soledad Golbano Abad y D. José Luis Santos Navia, Presidentes de la Asociación HERMANDADES DEL TRABAJO-CENTRO DE MADRID, con domicilio en C/ Raimundo Lulio, nº 3, de MADRID, en nombre y representación de la misma, inscrita con el nº 1539-SE/C en el Registro de Entidades Religiosas, por la que formula petición de que se anote en dicho Registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 5º del Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del citado Registro, una modificación referente al cambio total de sus Estatutos, le comunico que, examinada dicha petición, he resuelto que procede anotar en el Registro los nuevos Estatutos de la entidad, aprobados el día aprobados con fecha 19 de mayo de 2005 por el Sr. Cardenal Arzobispo de Madrid.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Madrid, a 14 de julio de 2005.-La Directora General de Asuntos Religiosos.- Firmado y rubricado."

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.



EL JEFE DE SERVICIO,

Edo. Juan Gómez Galán.

C/ San Bernardo, 19
28071 - MADRID
Tel.: 913 90 46 58
Fax: 913 90 46 54